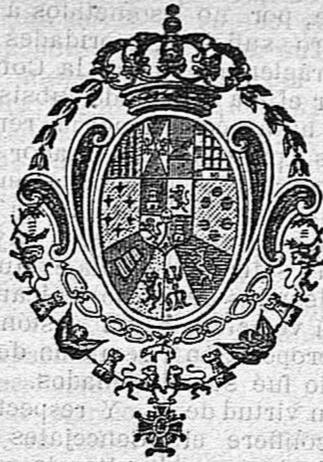


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sugrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 10 de Julio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Julio)

MINISTERIO DE MARINA

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

LEY FIJANDO LAS FUERZAS NAVALES PARA LAS ATENCIONES DEL SERVICIO DURANTE EL AÑO ECONOMICO DE 1888 Á 1889

Artículo 1.º Las fuerzas navales que para atenciones generales del servicio, policía y vigilancia de las aguas jurisdiccionales de la Península é islas adyacentes, estaciones navales de la América del Sur y posesiones de Ultramar, deben figurar durante el año económico de 1888 á 1889, serán las siguientes:

Península é islas adyacentes.

Tres buques de primera clase, armados por todo el año.

Cuatro buques de segunda clase, armados por todo el año.

Tres buques de tercera clase, armados por todo el año.

Veintiún cañoneros, armados por todo el año.

Un pontón, armado por todo el año.

Fuerzas sutiles.

Siete lanchas de vapor, armadas por todo el año.

Cuarenta y dos escampavías, armados por todo el año.

Torpederos.

Dos torpederos, armados por todo el año.

Un crucero torpedero, y Trece torpederos, armados por tres meses.

Comisión hidrográfica.

Un vapor de ruedas, armado por todo el año.

Escuelas permanentes.

Una fragata, Escuela de artilleros de mar, armada por todo el año.

Una ídem, Escuela de aspirantes de Marina, armada por todo el año.

Una fragata, escuela de Guardias marinas, armada por todo el año.

Una corbeta de vela, Escuela de aprendices marineros, armada por todo el año.

Fuerzas de reserva.

Cuatro buques de primera clase, en cuarta situación económica, por todo el año.

Tres fragatas, depósitos flotantes de marinería, armadas por todo el año.

Art. 2.º Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior, y cubrir el servicio de los arsenales y Departamentos marítimos de la Península, se fijan 7.110 marineros y 4.722 soldados y clases de tropa de infantería de Marina.

Estación naval del Sur de América.

Art. 3.º Las fuerzas navales para el año económico citado, serán las siguientes:

Un crucero de segunda clase, armado por todo el año.

Art. 4.º Para la tripulación del buque comprendido en el artículo anterior y atenciones de la estación naval, se fijan 118 marineros y 23 soldados, cornetas y clases de tropa de infantería de Marina.

Isla de Cuba.

Art. 5.º Las fuerzas navales para el año económico citado, serán las siguientes:

Tres cruceros de segunda clase, armados por todo el año.

Catorce cañoneros, armados por todo el año.

Cuatro lanchas de vapor, armadas por todo el año.

Art. 6.º Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior, se fijan 1.227 ma-

rineros y 199 soldados y clases de tropa de infantería de Marina.

Puerto Rico.

Art. 7.º Las fuerzas navales de la isla de Puerto Rico durante el año económico citado, serán las siguientes.

Un crucero de tercera clase, armado por todo el año.

Art. 8.º Para la tripulación del buque comprendido en el artículo anterior y atenciones de la provincia, se fijan 110 marineros.

Islas Filipinas.

Art. 9.º Las fuerzas navales para servicio, policía y vigilancia de las aguas jurisdiccionales de las Islas Filipinas durante el citado año económico, serán las siguientes.

Un crucero de primera clase, armado por todo el año.

Un crucero de segunda clase, armado por todo el año.

Cuatro cruceros de tercera clase, armados por todo el año.

Doce Cañoneros, armados por todo el año.

Un transporte de segunda clase, armado por todo el año.

Dos ídem de tercera clase, armados por todo el año.

Fuerzas sutiles.

Cuatro lanchas de vapor armadas por todo el año.

Pontones.

Tres pontones situados en Joló, Yap (Carolinias) y Subic, armados por todo el año.

Comisión hidrográfica.

Un buque de tercera clase, armado por todo el año.

Art. 10. Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior, y cubrir el servicio el arsenal de Cavite, divisiones y estaciones navales, se fijan 2.312 marineros y 466 soldados y clases de tropa de infantería de Marina.

Fernando Poo.

Art. 11. Las fuerzas navales para el Golfo de Cuinea durante el año económico citado, serán las siguientes:

Un crucero de segunda clase, armado por todo el año.

Un pontón armado por todo el año.

Una lancha de vapor, armada por todo el año.

Art. 12. Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior y atenciones de la estación naval, se fijan 133 marineros.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dada en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Marina.—Rafael Rodríguez de Arías.

(Gaceta del 27 de Junio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la incapacidad del Alcalde de Valle de Mena D. José Unanue Novales, y á la suspensión de un acuerdo tomado por la mayoría de los Concejales de dicho Ayuntamiento, decretada por el expresado Alcalde y confirmada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 1.º del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la incapacidad de D. José Unanue Novales para el cargo de Alcalde del Valle de Mena, Burgos, y á la suspensión de un acuerdo tomado por la mayoría de los Concejales del Ayuntamiento en 5 de Marzo último.

Resulta:

Que en sesión de 27 de Enero de este año, celebrada por dicha Corporación, se discutió á propuesta del Concejel D. Miguel Gil acerca de la incompatibilidad que á su juicio existía en el Regidor y Alcalde D. José Unanue, á quien consideraba comprendido en el párrafo cuarto del art. 43 de la ley Municipal por desempeñar al mismo tiempo el cargo de Administrador de la Subalterna de tabacos de

la referida villa y por ser Oficial de Ejército.

Puesto á discusión el asunto, manifestó Unanue desde su asiento de Concejal, por haber cedido la Presidencia al Teniente Alcalde, que las Administraciones de tabacos no dependían en la actualidad del Estado, sino de una Compañía mercantil, que tenía contratado dicho servicio, cuyo Director y el representante en la provincia habían autorizado su nombramiento; y que respecto á la cualidad de militar, era en efecto Oficial de Ejército retirado, hechos que en modo alguno le incapacitan ni le hacían incompatible en los cargos de Concejal y Alcalde, en vista de lo cual el Presidente dió por terminado el asunto sin permitir que sobre él recayera votación; mas como insistiese Gil en la sesión siguiente en que se votase acerca del particular referido y con él hicieran causa común varios Concejales, negándose á entrar en la discusión de los demás asuntos puestos á la orden del día, manifestó el Presidente que no podía acceder á sus deseos, en vista de lo cual se retiraron aquéllos del local de sesiones, á pesar de las indicaciones del Alcalde que se vió obligado á levantar la que se celebraba por falta de número para tomar acuerdos.

En su virtud, ocho de los Concejales acudieron al Gobernador por medio de instancia, suplicando que se sirviera tener por propuesto y aprobado un voto de censura contra el Alcalde, y por formulado el correspondiente recurso de queja contra el mismo, ya que había faltado al cumplimiento de sus deberes, dejando de cumplir lo que disponen los artículos 105 y 114 de la ley Municipal.

Pasado el asunto á informe de la Comisión provincial, así como la comunicación del Alcalde en que participaba á la primera Autoridad de la provincia lo acaecido en la referida sesión, la evacuó en el sentido de que procedía amonestar al Alcalde y Concejales por las faltas en que habían incurrido, y que se ordenase á aquél que sometiera á la deliberación del Ayuntamiento la proposición de Gil, cuyo dictamen, que hizo suyo el Gobernador, fué transcrito al Alcalde para su cumplimiento. Y como en sesión del día 10 del mismo se hubiera acordado declarar la incompatibilidad del Alcalde con el cargo del Administrador de tabacos y militar en situación de reemplazo, apeló de dicho acuerdo D. Prudencio Ortiz, fundándose en que el referido cargo era particular y dependiente sólo de una Sociedad mercantil, y en que la situación de Unanue dentro del Ejército era la de retirado y no la de Oficial de reemplazo.

Abierta la sesión del día 24 bajo la presidencia de Unanue, manifestó el mencionado Concejal Gil que extrañaba verle ocupado el puesto de Concejal, de lo cual protestaba, y que con el fin de no autorizar con su presencia tal infracción de ley, ó se retiraba aquél de su puesto ó se vería él obligado á hacerlo, á cuya manifestación se adhirió otros siete Concejales; y como Unanue contestara que tal actitud era una imposición á la Presidencia, se retiraron aquéllos, y hubo que levantar la sesión por falta de número, de todo lo cual dió el Alcalde conocimiento al Gobernador, quien en 7 de Marzo reclamó el recurso de alzada interpuesto contra

el acuerdo en que se declaró á aquél incapacitado.

En la sesión celebrada el día 5 de Marzo siguiente, el propio Concejal Gil manifestó que, por no haber concurrido número suficiente á la que, con carácter de extraordinaria, tuvo lugar el día 20 de Febrero anterior, era nula, como los acuerdos tomados, pues si á la extraordinaria que correspondía celebrar el día 17 no acudieron los Concejales, fué á causa de que las nieves no les permitió salir de casa, y como el punto, después de discutido, fuera puesto á votación, resultó ser aprobada la proposición de nulidad, cuyo acuerdo fué suspendido por el Alcalde en virtud de las atribuciones que confiere el art. 169 de la ley Municipal.

Pasados todos los antecedentes á la Comisión provincial, acordó ésta estimar procedente el recurso interpuesto sobre la incompatibilidad del Alcalde D. José Unanue, y revocar el acuerdo en que se declaró que procedía aprobar la suspensión del tomado por el Ayuntamiento en la sesión del día 5 de Marzo, y remitir el expediente al Ministerio del digno cargo de V. E., en cumplimiento del art. 174 de la ley, fundándose en hallarse justificado que el referido Alcalde D. José Unanue es Oficial retirado del Ejército, y en que ni este carácter ni el de representante de la Sociedad arrendataria de tabacos, que es una Empresa particular, le constituye en la incompatibilidad establecida por el art. 43 de la ley Municipal; en que, según la declaración terminante de la Real orden de 3 de Enero de 1880, no son competentes los Ayuntamientos para declarar la nulidad de sus sesiones, ni de los acuerdos en ellas tomados, y si el superior jerárquico, á quien deben acudir contra la ferida declaración de nulidad, obrando, por tanto, el Alcalde dentro de sus atribuciones al suspender el adoptado en la sesión del 5 de Marzo.

El Gobernador se conformó con el precedente informe en providencia de 23 de Abril último, y al remitir á ese Ministerio el expediente, manifiesta que, dada la perturbación y oposición rebelde y sistemática en que se halla la mayoría del Ayuntamiento, no cabe ya, á su juicio, después de la amonestación que le dirigió en 29 de Febrero, adoptar otra medida que la más enérgica que exigían las circunstancias en que se encuentran colocados los Concejales que la componen.

La Sección entiende que, habiendo sido revocado por la Comisión provincial el acuerdo del Ayuntamiento de Valle de Mena, tomado en la sesión de 10 de Febrero, en virtud del cual fué declarada la incompatibilidad del Alcalde D. José Unanue, y contra cuya revocación no se ha interpuesto recurso alguno, nada cabe decir sobre la resolución de aquélla, que por otra parte es firme y ha causado ya estado.

En cuanto á la suspensión por el Alcalde del acuerdo tomado también por el Ayuntamiento en la sesión de 5 de Marzo, como quiera que aquélla ha sido aprobada por el Gobernador, de conformidad con lo informado por la Comisión provincial, y tampoco consta que contra su providencia se haya entablado recurso de ninguna clase, ha causado asimismo estado y es firme en derecho, si bien la Sección no comprende la razón de haber elevado los antecedentes de este asunto á ese Ministerio, en cum-

plimiento del art. 174 de la ley; pues previniendo éste que cuando el acuerdo suspendido se refiere á asuntos que por las leyes no estén sometidos á las Corporaciones ó Autoridades locales, el Gobernador, oída la Comisión provincial, dejando subsistente la suspensión del acuerdo, remitió el expediente al Gobernador para su ulterior resolución, y en el caso presente no se trata de un asunto de esta índole, es decir, cuyo conocimiento corresponde exclusivamente al Gobierno, sino únicamente de la validez de una sesión, no era necesario la remisión de los antecedentes relacionados.

Y respecto de la conducta de los Concejales que entorpecen y dificultan la gestión administrativa de la Corporación, según dice el Gobernador, debe éste corregirla, usando de las facultades que al efecto le concede la ley.

Por tanto, La sección opina que debe confirmarse la providencia del Gobernador de la provincia de Burgos, fecha 23 de Abril último, á quien debe ordenarse que, respecto de la conducta que observan los Concejales del Ayuntamiento de Valle de Mena, use para corregirla de las atribuciones que le concede la ley.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1888.—Moret.—Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Sección de Correos

Negociado Internacional.—Circular núm. 10.

El día 1.º del corriente Junio ha entrado á formar parte de la Unión universal de Correos el territorio de Togo (África occidental), colocado bajo el protectorado de Alemania.

La tarifa aplicable en España á la correspondencia que se cambie con aquel territorio, será la de la segunda zona de la Unión, á saber:

Cartas francas 40 céntimos por cada 15 gramos.

Id. no franqueadas 60 céntimos por cada 15 gramos.

Tarjetas postales simples 15 céntimos cada una.

Id. con respuesta pagada 30 céntimos ídem.

Periódicos, impresos, muestras y demás objetos 5 céntimos por cada 50 gramos.

Derecho de certificación. 25 céntimos.

Id. de aviso de recibo 10 céntimos.

Lo participo á V. para su conocimiento y para que dé á la presente toda la publicidad posible, insertándola en el *Boletín oficial* de esa provincia y repartiéndola á sus subalternas los ejemplares que al efecto se acompañan.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid, 22 de Junio de 1888.—El Director general, A. Mansi.—Señor Administrador principal de Correos de...

El día 1.º de Julio próximo entra la regencia de Túnez á formar parte de la Unión universal de Correos. La tarifa aplicable á la correspondencia que se cambie entre España y aquel país será la de la primera zona de la Unión, ó sea:

Cartas francas 25 céntimos por cada 15 gramos.

Id. no franqueadas 50 céntimos por cada 15 gramos.

Tarjetas postales simples 10 céntimos cada una.

Idem con respuesta pagada 20 céntimos ídem.

Periódicos, impresos, muestras y demás objetos 5 céntimos por cada 50 gramos.

Derechos de certificación 25 céntimos.

Id. de aviso de recibo 10 céntimos.

Habiéndose adherido también la regencia de Túnez al Acuerdo de 1.º de Junio de 1878 para el cambio de cartas con valores declarados, podrán desde la indicada fecha remitirse á quel país objetos de esta clase, pagando, según el Acuerdo citado, el porte de una carta certificada con el mismo destino, y además un derecho de seguro de 25 céntimos por cada 100 francos ó fracción de 100 francos.

Sírvase V. dar á la presente toda la publicidad posible, disponiendo su inserción en el *Boletín oficial* de esa provincia, y repartiendo entre sus subalternas los adjuntos ejemplares.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1888.—El Director general, A. Mansi.—Señor Administrador principal de...

ANUNCIOS OFICIALES

Núm 1773.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Agosto, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de la concesión de las obras de canalización del río Ebro, caducadas por Real orden de 7 de Mayo de 1886.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, donde se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, el expediente, condiciones y antecedentes de esta concesión.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de sesenta mil pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de cien mil pesetas, quedando las demás á

voluntad de los licitadores siempre que no bajen de diez mil pesetas. Madrid 16 de Junio de 1888.—El Director general, J. Gallego Diaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión de las obras de canalización del río Ebro caducada por Real orden de 7 de Mayo de 1886, se comprometo á tomar á su cargo dicha concesión con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones y como pago de las obras ya ejecutadas por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó rebajando lisa y llanamente el tipo fijado para valor de las obras ejecutadas; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á pagar el valor de dichas obras como también será desechada toda la que ofrezca por éstas un valor menor de la mitad del en que han sido tasadas.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de la clase duodécima.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1774.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mas de Barberáns

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, formado para el ejercicio económico de 1888-89, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, dentro cuyo plazo pueden hacer los contribuyentes en el continuado las reclamaciones que crean justas.

Suplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Roquetas, Tortosa, Santa Bárbara, La Galera, Godall y Cénia, ordenen se haga público en sus respectivas localidades.

Mas de Barberáns 7 de Julio de 1888.—El Alcalde, Antonio Royo.

Núm. 1775.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bisbal del Panadés

No habiendo dado resultado por falta de licitadores la subasta para el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para el próximo año económico de 1888-89, se anuncia otra segunda subasta para el día 19 del actual, de once á doce de su mañana, en la Casa Capitular, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la instrucción vigente y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Bisbal del Panadés 8 de Julio de 1888.—El Alcalde, Juan Garriga.

Núm. 1776.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pasanant

Terminado el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1888 á 89, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante ocho días, á contar desde la inserción del

presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo serán admitidas cuantas reclamaciones sean presentadas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde residan terratenientes de este, dispondrán se haga público por los medios de costumbre á fin de que llegue á conocimiento de los mismos.

Pasanant 4 de Julio de 1888.—El Alcalde, Pedro Bacardí.

Núm. 1777.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Cénia

Confeccionado el repartimiento de la contribución territorial de esta población para el ejercicio corriente de 1888 á 89, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante ocho días, contaderos del en que aparezca el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, con objeto de que puedan examinarlo los interesados y producir las reclamaciones que sean justas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Tortosa, Roquetas, Uldecona, Santa Bárbara, Galera, Godall y Mas de Barberáns lo hagan público por los medios de costumbre en sus respectivas localidades para conocimiento de sus administrados terratenientes de este pueblo.

Cénia 9 de Julio de 1888.—El Alcalde, José Cortiella.

Terminado el repartimiento para hacer efectivo el cupo de sal correspondiente á este vecindario en el actual año de 1888 á 89, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán examinarlo los interesados y hacer las reclamaciones que consideren oportunas.

Cénia 9 de Julio de 1888.—El Alcalde, José Cortiella.

Formado por este Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento general vecinal de este pueblo correspondiente al actual año económico de 1888-89, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, desde el que se anuncie el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante el cual podrán los interesados presentar las reclamaciones que en derecho les asistan.

Cénia 9 de Julio de 1888.—El Alcalde, José Cortiella.

Núm. 1778.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cornudella

Anulada la segunda subasta para el arriendo á venta libre de las especies de consumos, para el actual año económico de 1888 á 89, se anuncia nuevamente dicha segunda subasta, de conformidad á lo dispuesto por la Administración de Propiedades é Impuestos, de la provincia, para el día 15 del actual de once á doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cornudella 5 de Julio de 1888.—El Alcalde, Juan Revull.

Núm. 1779.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Maspujols

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal para el año económico de

1888 á 89, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia durante, los cuales podrán los contribuyentes hacer cuantas reclamaciones tengan por convenientes, y pasados aquéllos no se admitirá ninguna.

Se ruega á los Señores Alcaldes de Aleixar, Borjas y Reus lo hagan público en sus localidades para conocimiento de sus administrados que son contribuyentes de esta.

Maspujols 9 de Julio de 1888.—El Alcalde, José Llauradó.

Núm. 1780.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rodoná

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario formado para el año económico de 1888 á 89, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, según previene la ley.

Rodoná 9 de Julio de 1888.—El Alcalde, Ramón Coll.

Núm. 1781.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Coloma de Queralt

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal para el año económico de 1888 á 89, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días, durante los cuales podrán los contribuyentes hacer cuantas reclamaciones tengan por conveniente; pasados aquéllos no se admitirá ninguna.

Santa Coloma de Queralt 9 de Julio de 1888.—El Alcalde, Antonio Miralles.

Núm. 1782.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Galera

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el haber anual de 880 pesetas; los que desean obtenerla presentarán sus solicitudes en la Alcaldía de dicha villa dentro del término de quince días.

La Galera 10 de Julio de 1888.—El Alcalde, Carlos Ferrer.

Habiendo sido anuladas las subastas celebradas por este Ayuntamiento para el arriendo de los derechos de las especies de consumos y sal, por no haber sido anunciadas con diez días de anticipación, se hace público que se verificarán la primera diez días después de la fecha de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en la Casa Consistorial y hora de once á doce de la mañana, y caso de no producir resultado, la segunda diez días después en el mismo local y hora que la primera bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La Galera 11 de Julio de 1888.—El Alcalde, Carlos Ferrer.

Núm. 1783.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alfara

Terminado el repartimiento de inmueble, cultivo y ganadería que ha de regir el actual año económi-

co, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á contar desde la fecha de este anuncio en el *Boletín oficial*; dentro de este plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten, y transcurrido no se admitirá ninguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Tortosa, Roquetas, Aldover, Cherta y Paúls lo hagan público en sus respectivas municipalidades para conocimiento de sus administrados terratenientes de esta.

Alfara 6 de Julio de 1888.—El Alcalde, Juan Martí.

Núm. 1784.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cebalá del Condado

El repartimiento de la contribución territorial formado por la Junta pericial de este distrito para el año económico de 1888-89, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de diez días á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los que se creen agraviados puedan presentar sus reclamaciones durante dicho periodo; pues pasado el cual no se admitirá ninguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Conesa, Vallfogona y Llorach lo hagan público en sus localidades por los medios de costumbre.

Cebalá del Condado 8 de Julio de 1888.—El Alcalde, Juan Miguel.

Núm. 1785.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Irlas

Confeccionado el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal correspondiente al año económico de 1888 á 89, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Ruego á los Sres. Alcaldes en cuyos pueblos residen terratenientes de este término municipal lo hagan público por los medios de costumbre.

Irlas 8 de Julio de 1888.—El Alcalde, Juan Solanes.

Núm. 1786.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Castellvell

Formado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo correspondiente al año económico de 1888 á 89, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contaderos desde que el presente aparezca insertado en el *Boletín oficial*, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean justas.

Castellvell 7 de Julio de 1888.—El Alcalde, Salvador Prats.

Núm. 1787.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vinebre

Terminado el reparto de la contribución de inmuebles y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1888 á 1889, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de ocho días, contados del en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provin-

cia, en los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que tengan terratenientes de éste, se servirán hacerlo público para conocimiento de sus administrados.

Vinebre 5 de Julio de 1888.—El Alcalde, Luis Fortuny.

Núm. 1788.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Forés

Confeccionado el reparto de consumos de este pueblo para el actual año económico de 1888 á 89, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, á fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Forés 8 de Julio de 1888.—El Alcalde, Miguel Gasol.

Núm. 1789.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Milá

Terminado el reparto de la contribución territorial para el presente año económico de 1888 á 89, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días consecutivos para su examen y efectos legales.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Tarragona, Réus, Valls, Alcover, Vilallonga, Rourell y Masó lo hagan público en sus localidades para conocimiento de sus administrados terratenientes de este pueblo.

Milá 5 de Julio de 1888.—El Alcalde, José Ferré.

Núm. 1790.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Llorens

El repartimiento de la contribución territorial de este distrito formado para 1888 á 89, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contaderos desde que el presente aparezca insertado en el Boletín oficial, con objeto que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean justas.

Llorens 7 de Julio de 1888.—El Alcalde, José Palau.

Núm. 1791.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rojals

Confeccionado el reparto del presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio económico de 1888 á 89, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán examinarlo todos los interesados y presentar las reclamaciones que crean justas; advirtiéndose que finido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Rojals 9 de Julio de 1888.—El Alcalde, José Pamies.

Núm. 1792.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilaseca de Solcina

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal para el año económico de 1888 á 1889, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayunta-

miento durante ocho días, á contar del de la publicación del presente anuncio, al objeto de que pueda ser examinado y presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Tarragona, Réus, Canonja, Cambrils y Viñols lo hagan público en sus respectivas localidades á fin de que llegue á conocimiento de los terratenientes de este término municipal.

Vilaseca 9 de Julio de 1888.—El Alcalde, Carlos Andreu.

Núm. 1793.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Poboleda

Terminado el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de esta villa para el actual año económico de 1888 á 1889, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á contar del en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo, los contribuyentes interesados, podrán examinarlo y producir las reclamaciones que juzguen oportunas.

Los Sres. Alcaldes de Reus, Tarragona, Porrera, Morera y Falset, se servirán publicarlo por los medios de costumbre en sus respectivas localidades para conocimiento de los vecinos que son terratenientes de este distrito municipal.

Poboleda 9 de Julio de 1888.—El Alcalde, Pedro Borrás.

Núm. 1794.

Don Antonio Teigell y Miralles, Secretario del Ayuntamiento y Junta municipal de la villa de Riudecañas del partido judicial de Falset, en la provincia de Tarragona.

Certifico: Que por la expresada Junta municipal de esta villa se tomó el acuerdo del tenor siguiente:

«En la villa de Riudecañas, á los 16 de Mayo 1888. Reunida la Junta municipal de la misma en la Casa Capitular y constituida en sesión pública, con asistencia de los señores Concejales y Vocales asociados, bajo la presidencia del señor Alcalde D. Juan Solé Homs, se explicó el objeto de la reunión indicado ya en las papeletas de convocatoria, haciendo ver el Sr. Presidente que habiendo permanecido expuesto al público por espacio de quince días el proyecto del presupuesto municipal ordinario de este distrito para el año económico de 1888 á 89, cuyo proyecto, formado por la respectiva comisión del Ayuntamiento, fué aprobado por éste en sesión del día 29 de Abril próximo pasado, habiéndose llenado las demás formalidades legales.—Abierta públicamente la sesión por el Sr. Presidente, yo el infrascrito Secretario, de orden del mismo, procedí á dar lectura íntegra por capítulos y artículos de las partidas de ingresos y gastos que en dicho proyecto se detallan, cuyos créditos fueron ampliamente discutidos por la Junta; y encontrándolos ajustados á las disposiciones vigentes y recursos de la localidad, de conformidad se acordó aprobar en todas sus partes, sin la menor modificación, el referido presupuesto, quedando en su virtud fijado definitivamente los ingresos y gastos del mismo, en los siguientes términos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Capítulos	Pesetas
1.º Propios.....	98'24
2.º Montes.....	»
3.º Impuestos.....	650'00
4.º Beneficencia.....	»
5.º Instrucción pública.	»
6.º Corrección pública.	»
7.º Extraordinarios...	»
8.º Resultas.....	450'00
9.º Recursos legales para cubrir el déficit.	8.738'49
10.º Reintegros.....	»

Total del presupuesto de ingresos..... 9.937'33

Como entre los ingresos acordados figura un repartimiento extraordinario entre estos vecinos por las especies que consumen y no se hallan gravadas por el Tesoro, cuyo arbitrio autoriza el artículo 11 del Reglamento provisional para la administración y cobranza del Impuesto de consumos de 16 de Junio de 1885, por la cantidad de 3.319 pesetas 49 céntimos, se acordó girarlo sobre las especies que á continuación se expresan:

Especies que han de ser objeto del impuesto.	Cantidad que se calcula podrá consumirse durante el año.	Unidad.	Precio medio á que se vende el artículo en la localidad.	Cantidad total que ha de consumir.	Pesetas. Cs.	Importe del artículo por gravarse con el impuesto.
Huevos.....	78.850.....	El cien..	8'00	6.307'00	50	1.576'75
Paja.....	20.000 kilos.	50 kilos.	4'00	1.600'00	50	400'00
Algarrobos.....	12.608	50	6'00	1.513'00	50	378'25
Leña.....	44.633	50	1'50	1.339'00	50	334'75
Patafas.....	14.000	50	9'00	2.520'00	50	630'00
TOTAL.....				13.279'00		3.319'75

Al efecto se acordó proceder á la formación del oportuno expediente en la forma dispuesta por la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y que este acuerdo se haga público en cumplimiento de la regla 2.ª, disposición segunda de la propia Real orden.

PRESUPUESTO DE GASTOS

Capítulos	Pesetas
1.º Gastos de Ayuntamiento.....	2.118'03
2.º Policía de Seguridad.....	20'00
3.º Policía urbana y rural.....	547'50
4.º Instrucción pública.....	2.510'00
5.º Beneficencia.....	25'00
6.º Obras públicas.....	347'50
8.º Montes.....	»
9.º Cargas.....	3.280'94
10.º Obras de nueva construcción.....	200'00
11.º Imprevistos.....	400'00
12.º Resultas.....	224'00

Total del presupuesto de gastos..... 9.937'33

Resultando de todo ello que la resolución de la Junta se halla absolutamente conforme con el proyecto presentado por el Ayuntamiento, y visto lo dispuesto en el párrafo 3.º núm. 4.º de la Real orden circular de 15 de Enero de 1879, la Junta acordó se hiciera saber al público en la forma ordinaria dicha resolución y que sin otro procedimiento se remitiera el presupuesto aprobado con su copia respectiva y certificación de la presente acta al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos que determina el artículo 150 de la ley Municipal vigente. Sin más asuntos de que tratar se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico: Juan Solé.—Francisco Tost.—Ramón Durán.—José Fontboté.—Juan Ferré.—Francisco Roigé.—José Mestre.—José Manresa.—Joaquín Prats.—Hipólito Criado.—A ruegos de los Vocales asociados de la Junta municipal D. José Ortoneda Olivas, D. Juan Ginesta Manresa, D. Mateo Guillemat Serrat y D. Francisco Guillemat Llaberia que no saben escribir, y por mi, Antonio Teigell, Secretario.

Y para que conste libro la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Riudecañas á los 5 de Julio de 1888.—Antonio Teigell, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Solé.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1795.

Don Vicente Aubán y Pérez de Montagudo, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que por parte de Rosa Calbet Boleda, consorte de Pedro Esplugas Puig, vecina de esta ciudad, se ha solicitado la instrucción de expediente para la reclusión definitiva de su citado marido en el Hospital Civil de Santa Cruz, de la ciudad de Barcelona, y por providencia de esta fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo del Real decreto de diez y nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco, se ha acordado oír á los parientes, emplazándoles para que dentro el término de un mes puedan comparecer y exponer lo que crean conveniente acerca de dicha pretensión.

Dado en Tarragona á nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Vicente Aubán.—Ante mí, Enrique Andreu.

Anuncio importante

PARA LOS CARRETEROS

En los trasportes que hoy se están verificando para el relleno del nuevo muelle de Costa se admiten, dando trabajo á todos, los carros que se presenten de una caballería bien sean volquetes ó de escala y con el aumento de precio que se ha hecho ahora sacarán un jornal de 8'50 á 11 pesetas, según el sitio donde carguen.

Informarán en la casilla del indicado muelle donde se expenden las papeletas.